



El Campello

Ajuntament

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de El Campello, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la presente ordenanza fiscal regula la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por lo previsto en el citada norma y en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 8 euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos	0,53%
Bienes Inmuebles Rústicos	0,75%
Bienes Inmuebles de Características Especiales	0,85%

Artículo 4º.- Bonificaciones.

4.1. En aplicación del artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.



El Campello

Ajuntament

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico – Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

En aplicación del art. 73.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas según las normas de la Comunidad autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- b) Fotocopia del recibo IBI año anterior.

4.2. Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia numerosa, según el siguiente cuadro:

<u>Número de hijos</u>	<u>Porcentaje de Bonificación</u>
Hasta 3 hijos	30%
4 hijos	40%
5 hijos	50%
6 o más hijos	60%

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Deberá solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.



El Campello

Ajuntament

La petición deberán formalizarse antes del 15 de abril del ejercicio siguiente a la fecha de obtención o renovación del Título de Familia Numerosa. Con su petición el sujeto pasivo deberá presentar fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa.

Es disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para las viviendas de protección oficial.

4.3. Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto para las viviendas que sean de promoción pública. El tiempo de duración de dicha bonificación será aquel durante el que las mismas sean de titularidad del Estado, de la Generalitat Valenciana, de la Administración Local, o de otra Entidad Pública.

4.4. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90% en la cuota íntegra del impuesto las Sociedades Musicales adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana incluidas en el Anexo II de la Orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana.

Para poder gozar de la bonificación regulada en este artículo será requisito indispensable que la Sociedad Musical peticionaria no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de El Campello.

Únicamente serán objeto de bonificación aquellos inmuebles y/o locales afectos a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales y/o inmuebles afectos total o parcialmente a cualquier otra actividad que no sea la propiamente musical.

4.5 La bonificación tiene carácter rogado, pudiendo ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se interesa, aportando la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión.

La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al Pleno de la Corporación mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74.2 quáter del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las bonificaciones aprobadas en base al presente artículo se mantendrán en el tiempo mientras que no se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

-Que en el inmueble objeto de bonificación no se siga desarrollando la actividad declarada de especial interés o utilidad municipal.

-Que el Pleno Municipal retire la citada declaración.

-Que se elimine la presente bonificación.

Artículo 5º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Diputación de Alicante.



El Campello

Ajuntament

2. En aplicación del artículo 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.